

San Salvador de Jujuy,.... de ABRIL de 2026

Al Sr. Secretario Parlamentario
Del Concejo Deliberante
DR. JORGE BELLER

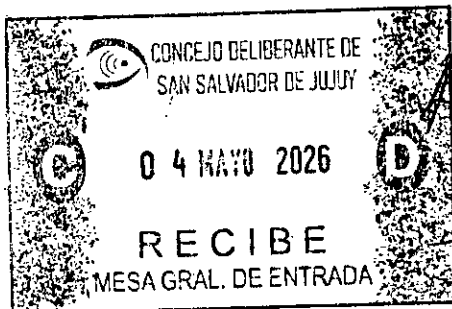
Su Despacho:

Secretaria Parlamentaria:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de remitirle Proyecto de Ordenanza REFERENTE A LA ADHESION PARCIAL AL DECRETO NACIONAL N° 196/2025, REGLAMENTARIO DE LA LEY DE TRANSITO 24449 para su oportuno tratamiento en el cuerpo.

Sin más que agregar nos despedimos de Ud. atentamente.


DR. GASTON MILLON
CONCEJAL
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy



Al Sr. Beller
B 12545

Unico Expte. N° 410-x-2026



Proyecto de Ordenanza N° /2026.-

**REFERENTE A LA ADHESION PARCIAL AL DECRETO NACIONAL N° 196/2025,
REGLAMENTARIO DE LA LEY DE TRANSITO 24449.**

VISTO:

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 196/2025 (DECTO-2025-196-APN-PTE), de fecha 17 de marzo de 2025, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, mediante el cual se introducen modificaciones a la Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, integrante del ANEXO 1 del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO

Que, la Ley Nacional N° 24.449 y sus modificatorias establecen las normas que regulan el uso de la vía pública y la circulación de personas, animales y vehículos terrestres;

Que el Decreto Nacional N° 196/2025 introduce modificaciones sustanciales en materia de Licencia Nacional de Conducir, Revisión Técnica Obligatoria (RTO) y requisitos para circular, tendientes a modernizar y simplificar el sistema de tránsito y seguridad vial en todo el territorio nacional;

Que entre las innovaciones más relevantes se encuentran la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en formato digital con validez equivalente al formato físico, la flexibilización de los plazos de la Revisión Técnica Obligatoria, la habilitación de talleres de cualquier jurisdicción para su realización, y la posibilidad de acreditar documentación obligatoria en formato digital;

Que la adhesión del Municipio de San Salvador de Jujuy a dichas disposiciones redundará en un beneficio directo para sus habitantes, al simplificar trámites, reducir tiempos de gestión y modernizar los procesos vinculados al tránsito y la seguridad vial en el ejido municipal;

Que el Municipio de San Salvador de Jujuy, en ejercicio de su autonomía municipal reconocida por el artículo 123 de la Constitución Nacional y las disposiciones de la Constitución de la Provincia de Jujuy, se encuentra facultado para adherir a normas nacionales en materias que hacen al interés de la comunidad local;

Que resulta conveniente otorgar amplias facultades reglamentarias al Departamento Ejecutivo Municipal para dictar las normas complementarias y operativas necesarias para la plena implementación de las disposiciones a las que se adhiere la presente Ordenanza;

Que, desde el punto de vista de la técnica legislativa, la adhesión opera por remisión directa a la norma nacional, sin necesidad de reproducir su contenido, evitando así eventuales contradicciones o desactualizaciones ante futuras modificaciones del decreto adherido;

Que, sin perjuicio de ello, corresponde señalar que las disposiciones a las que se adhiere la presente Ordenanza refieren a las siguientes materias:

- 1) En materia de Licencia Nacional de Conducir, los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 196/2025 introducen modificaciones de relevancia en cuanto a sus características, formato y requisitos de obtención. Se establece que la licencia será otorgada en formato digital, con validez legal equivalente al formato físico, siendo este último opcional y sin fecha de vencimiento impresa, manteniéndose vigente en tanto lo sea la licencia digital. En cuanto a la vigencia, se fijan plazos diferenciados según la edad del titular: las personas de hasta veintiún (21) años solo podrán acceder a las clases A y B; quienes tengan entre veintiún (21) y sesenta y cinco (65) años podrán acceder a todas las clases; y para los mayores de sesenta y cinco (65) años se establece un régimen escalonado que exige la constatación de aptitud psicofísica cada tres (3) años para las clases A, B y G, cada dos (2) años para las clases C, D y E, y en forma anual para los mayores de setenta (70) años. En todos los casos, la renovación de la vigencia requerirá la presentación de una constancia de aptitud psicofísica emitida por profesionales médicos o centros de salud registrados ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV). Se establece además un régimen especial para conductores principiantes, quienes durante los primeros seis (6) meses deberán circular con un cartel identificatorio y con restricciones para circular en zonas céntricas, autopistas y semiautopistas. Respecto de los requisitos de obtención, se habilita la realización descentralizada de los cursos y exámenes — psicofísico, teórico y teórico-práctico — por prestadores públicos o privados autorizados por la ANSV, pudiendo incluso realizarse en forma remota el examen teórico. Se reconoce asimismo que el único documento habilitante para el transporte interjurisdiccional de pasajeros y carga es la licencia profesional de clases C, D y E emitida por organismos autorizados por la ANSV;
- 2) En materia de aspectos prácticos de la Licencia de Conducir, los Artículos 4°, 5° y 6° regulan respectivamente la modificación de datos, la suspensión por ineptitud y el régimen del conductor profesional. En cuanto a la modificación de datos, se establece la obligación del titular de informar a la brevedad todo cambio en los datos consignados en su licencia, perdiéndose la validez de la misma a los noventa (90) días de producido el cambio no denunciado. En materia de suspensión por ineptitud, se regula el procedimiento por el cual la autoridad jurisdiccional deberá suspender la licencia cuando se compruebe una inadecuada condición psicofísica del titular, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles para rendir un nuevo examen psicofísico, con la posibilidad de inhabilitación preventiva en caso de incumplimiento. Respecto del



conductor profesional, se establecen los requisitos para acceder a las licencias de clases C, D y E: haber sido habilitado en la clase B al menos un (1) año antes, transitar un período de aprendizaje al obtener por primera vez la licencia profesional, y la denegación obligatoria de la licencia clase D a quienes posean determinados antecedentes penales. Se establece además que la habilitación para una clase profesional no implica habilitación para las restantes;

- 3) En materia de Revisión Técnica Obligatoria, el Artículo 12° introduce una reforma integral del sistema vigente, designando a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación como Autoridad de Aplicación. Se habilita la realización de la RTO en cualquier taller, concesionaria o importador registrado a nivel nacional, independientemente de la jurisdicción de radicación del vehículo, siempre que cuente con las instalaciones y el equipamiento mínimo requerido. En cuanto a los plazos, se establece un período de gracia de sesenta (60) meses para los vehículos particulares cero kilómetro (0 km) desde su patentamiento inicial, y de doce (12) meses para los vehículos de uso no particular. Para la RTO periódica, se fija una vigencia de veinticuatro (24) meses para vehículos particulares con antigüedad no mayor a diez (10) años, y de doce (12) meses para los de mayor antigüedad. Se implementa además la certificación digital del resultado de la revisión, con igual validez que la identificación física adherida al parabrisas, y se prohíbe expresamente a las autoridades jurisdiccionales fijar tarifas mínimas o máximas obligatorias, promoviendo la libre competencia entre los centros de verificación;
- 4) En materia de exhibición de documentación y requisitos para circular, los Artículos 14° y 16° establecen que los únicos documentos exigibles al conductor son la licencia de conducir vigente, la constancia de identificación del vehículo y la constancia de Revisión Técnica Obligatoria, pudiendo todos ellos ser exhibidos en formato digital o físico con idéntica validez legal. El incumplimiento de dichos requisitos impedirá continuar la circulación hasta su subsanación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan;

POR ELLO:



**El Concejo Deliberante de
San Salvador de Jujuy sanciona la siguiente
Ordenanza N° /2026.-**

ARTÍCULO 1°.- ADHESIÓN.

Adhiérese el Municipio de San Salvador de Jujuy a los Artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 12°, 14° y 16° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 196/2025, que modifican la Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial integrante del ANEXO 1 del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, referidos a las siguientes materias:

- a) Artículos 1° y 2°: Características, formato, vigencia y requisitos de la Licencia Nacional de Conducir;
- b) Artículos 4°, 5° y 6°: Modificación de datos en la licencia, suspensión por ineptitud psicofísica y régimen del conductor profesional;
- c) Artículo 12°: Revisión Técnica Obligatoria — plazos, talleres habilitados, certificación digital y régimen tarifario;
- d) Artículo 14°: Exhibición de documentación obligatoria en formato digital o físico;
- e) Artículo 16°: Requisitos para circular en la vía pública.

ARTÍCULO 2°.- EXCLUSIÓN.

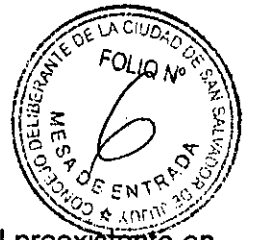
Las disposiciones del Decreto Nacional N° 196/2025 que no hayan sido expresamente incluidas en el Artículo 1° de la presente Ordenanza no serán de aplicación en el ámbito del ejido municipal de San Salvador de Jujuy por efecto de esta norma, manteniéndose plenamente vigente la reglamentación municipal y provincial preexistente en dichas materias.

ARTÍCULO 3°.- FACULTADES REGLAMENTARIAS.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar todas las normas reglamentarias, complementarias y operativas que resulten necesarias para la plena implementación de las disposiciones a las que se adhiere la presente Ordenanza, incluyendo la adecuación de procedimientos administrativos, la implementación de sistemas de validación de documentación digital, la celebración de convenios con organismos nacionales y provinciales, y la adopción de medidas de difusión y capacitación ciudadana.

ARTÍCULO 4°.- DISPOSICIONES NO ADHERIDAS.

Las disposiciones del Decreto Nacional N° 196/2025 que no hayan sido expresamente mencionadas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza no serán de aplicación en el ámbito del ejido municipal de San Salvador de Jujuy por efecto de esta normativa,



manteniéndose plenamente vigente la reglamentación municipal y provincial preexistente en dichas materias.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.



KAREN BRENDA CARABAJAL
Concejal
H. Concejo Deliberante
San S. De Jujuy



Dr. GASTON MILLON
CONCEJAL
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy